



202650045114

Fecha Radicado: 2026-05-28 13:36:02



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202650045114 DE 28/05/2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPARTE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN TEMPORAL Y SE ASUME EL PAGO DE UNA DIFERENCIA PENSIONAL”

**LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA
DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 122 del Decreto Distrital 883 de 2015 y en el artículo 33 de la Resolución 202150127765 de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas podrán iniciarse de manera oficiosa por parte de las autoridades.

Mediante Resolución No. 113 del 02 de febrero de 2005, el Municipio de Medellín (hoy Distrito Especial), reconoció una Pensión de Jubilación Temporal a favor del(la) señor(a) **PEDRO IGNACIO GALLO CEBALLOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **71.645.927**; prestación que pagaría esta entidad hasta tanto fuese reconocida la pensión definitiva a cargo del entonces Instituto de Seguros Sociales – ISS (Hoy Colpensiones); como fue dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del precitado acto administrativo.

Mediante Resolución **SUB 155503 del 13 de mayo de 2026**, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, reconoció una Pensión de Vejez de carácter compartida al(la) señor(a) PEDRO IGNACIO GALLO CEBALLOS, ya identificado(a), por valor de \$3.494.736 para el año 2026, con ingreso a nómina en el periodo 202606 (junio de 2026) que la administradora paga en el último día hábil de dicho mes.

En vista de que operó la subrogación de la obligación pensional, al Distrito de Medellín le corresponderá asumir sólo la diferencia pensional por mayor valor resultante entre el valor de la pensión mensual que venía pagando esta entidad, y el valor de la pensión mensual que fue reconocida por Colpensiones.

La pensión compartida tiene fundamento en lo estipulado en el Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.16.3.10 (el cual compila el artículo 18 del Decreto 1513 de 1998, que modificó el artículo 13 del



Documento Firmado Digitalmente. Valide el documento escaneando el QR.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202650045114

Fecha Radicado: 2026-05-28 13:36:02



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto 1474 de 1997 que a su vez había modificado el artículo 44 del Decreto 1748 de 1995), el cual expresa:

Las pensiones establecidas por una norma de inferior categoría a una Ley, serán reconocidas por el Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) como pensiones compartidas de conformidad con la Ley y los reglamentos de esa administradora a este respecto y, por lo tanto, el mayor valor de la pensión derivado de ordenanza, acuerdo, pacto, convención, laudo o cualquiera otra forma de acto o determinación administrativa, estará a cargo del empleador.

Para calcular esta diferencia pensional, se efectuó la siguiente operación:

+	Valor, mesada en el Distrito de Medellín, antes del reconocimiento de la pensión de vejez en Colpensiones (Año 2026):	\$4.404.871
-	Valor pensión de vejez, mesada reconocida por Colpensiones (Año 2026):	\$3.494.736
=	Nuevo valor, diferencia pensional mensual a pagar por parte del Distrito de Medellín (Año 2026):	\$910.135

Así las cosas, se continuará pagando un mayor valor al(la) señor(a) PEDRO IGNACIO GALLO CEBALLOS por cuantía de NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$910.135) mensuales, novedad que será ingresada a partir del 01 DE JUNIO DE 2026, en consideración a que será desde dicho momento que el(la) beneficiario(a) empezará a percibir la Pensión de Vejez reconocida por Colpensiones.

Finalmente, en lo que respecta al pago de la mesada adicional del mes de junio (mesada 14) que ya venía devengando el(la) jubilado(a), es preciso indicar que la fecha de estatus determinada por Colpensiones para el reconocimiento de la Pensión de Vejez Compartida (29 de marzo de 2026), es posterior al límite temporal establecido por el Acto Legislativo 01 de 2005, este es, hasta el 31 de julio de 2011, razón por la cual el Distrito de Medellín continuará pagándola en su totalidad. A saber:

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

"Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

En consecuencia de lo expuesto, esta dependencia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Compartir una pensión de jubilación temporal y asumir el pago de una diferencia pensional por mayor valor resultante entre el valor de la pensión mensual que venía pagando el Distrito de Medellín, y el valor de la pensión mensual que fue reconocida por Colpensiones en favor



Documento Firmado Digitalmente. Valide el documento escaneando el QR.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



202650045114

Fecha Radicado: 2026-05-28 13:36:02



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

del(la) señor(a) PEDRO IGNACIO GALLO CEBALLOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.645.927.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar reconociendo y pagando al(la) señor(a) PEDRO IGNACIO GALLO CEBALLOS, una diferencia pensional en cuantía mensual de NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$910.135), a partir del 01 DE JUNIO DE 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar pagando la mesada adicional del mes de junio (mesada 14), en su totalidad en favor del(la) pensionado(a).

ARTÍCULO CUARTO: Realizar el descuento correspondiente por servicios de salud en el porcentaje indicado por la ley sobre el valor de la diferencia pensional, conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar al(la) señor(a) PEDRO IGNACIO GALLO CEBALLOS que de efectuarse una reliquidación de la Pensión de Vejez recibida por parte de COLPENSIONES, y que comporte un incremento en el valor de dicha mesada, sin perjuicio de los incrementos anuales que por ley deben aplicarse, el Distrito de Medellín deberá evaluar su repercusión en el mayor valor reconocido en esta resolución y en lo sucesivo, pues variaría en proporción al aumento o disminución que tenga la mesada pensional reconocida por la precitada administradora.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS ALEXANDER ORJUELA MUNOZ
LIDER DE PROGRAMA

Proyectó: Santiago Londoño Osorno Profesional Universitario – Equipo Pensiones	Revisó y Aprobó: Yenny Alejandra Hoyos Quintero Líder de Proyecto (E) – Equipo Pensiones
--	--



Documento Firmado Digitalmente. Valide el documento escaneando el QR.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740